

El Carmen

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

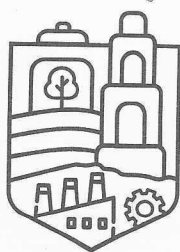
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO, ARRASTRES Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE EL CARMEN NUEVO LEÓN REPRESENTADO POR LOS **C.C. ING. GERARDO ALFONSO DE LA MAZA VILLARREAL, EL PROF. ROBERTO HERNÁNDEZ FLORES, LA ING. NORMA LETICIA VILLARREAL YEVERINO, LA C. MARIBEL SERNA MARTÍNEZ Y EL C. HÉCTOR VAQUERA DE LOS SANTOS**; PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERA MUNICIPAL, SÍNDICO SEGUNDO Y SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**EL MUNICIPIO**" Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL **GARAGE Y TALLERES, S. DE R.L. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **C. ROBERTO CARLOS CORTEZ GARZA** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, EL CUAL SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- POR "EL MUNICIPIO":

I.1.- Que es una entidad de derecho público, investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración, la cual está a cargo de un Ayuntamiento, de conformidad con lo plasmado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

I.2.- Que el R. Ayuntamiento se integra por Regidores, Síndicos y un Presidente Municipal, según lo establecen los artículos 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 17 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



El Carmen

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

I.3.- Que la representación del R. Ayuntamiento y la responsabilidad directa de la Administración Pública Municipal, corresponde al Presidente Municipal, según lo establecen los artículos 17 fracción I y 35 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

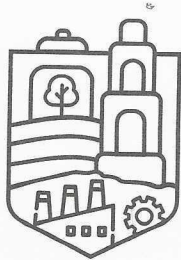
I.4.- Que en los actos que requieran el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, será necesaria la intervención del Síndico Segundo la **C. MARIBEL SERNA MARTÍNEZ** conjuntamente con el Presidente Municipal el **ING. GERARDO ALFONSO DE LA MAZA VILLARREAL**, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 17 fracción III, 34 fracción I y 37 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

I.5.- Que el Presidente Municipal el **ING. GERARDO ALFONSO DE LA MAZA VILLARREAL**, tiene facultad para celebrar los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, de conformidad con el artículo 35, inciso B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

I.6.- Que el Municipio cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MCN850101AE0** expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.7.- Que el actual Presidente Municipal es el **ING. GERARDO ALFONSO DE LA MAZA VILLARREAL**; lo cual se acredita mediante la Constancia de Mayoría expedida por la Comisión Municipal Electoral de El Carmen, de fecha 06-seis de junio del 2024-dos mil veinticuatro.

I.8.- Que el actual Secretario del Ayuntamiento, es el **PROF. ROBERTO HERNÁNDEZ FLORES**; lo cual se acredita mediante el acta de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 30-treinta de septiembre del 2024-dos mil veinticuatro, con



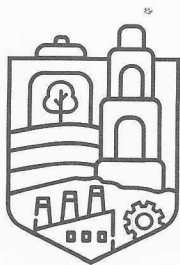
fundamento en lo establecido en el artículo 35, inciso A, fracción XIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

I.9.- Que la actual Tesorera Municipal es la **ING. NORMA LETICIA VILLARREAL YEVERINO**; lo cual se acredita mediante el acta de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 30-treinta de septiembre del 2024-dos mil veinticuatro, con fundamento en lo establecido en el artículo 35, inciso A, fracción XIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

I.10.- Que el actual Síndico Segundo es la **C. MARIBEL SERNA MARTÍNEZ**; lo cual se acredita mediante la Constancia de Mayoría expedida por la Comisión Municipal Electoral de El Carmen, de fecha 06-seis de junio del 2024-dos mil veinticuatro.

I.11.- Que el actual Secretario de Seguridad Pública y Movilidad es el **C. HÉCTOR VAQUERA DE LOS SANTOS**; lo cual se acredita mediante el acta de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 30-treinta de septiembre del 2024-dos mil veinticuatro, con fundamento en lo establecido en el artículo 35, inciso A, fracción XIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

I.12.- Que el presente instrumento fue realizado mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la licitación, esto de acuerdo al artículo 20, 21, 22 y 42 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, conformado para los efectos dentro de la Sesión Extraordinaria, de fecha 17-diecisiete de diciembre del 2024-dos mil veinticuatro por el R. Ayuntamiento. Lo anterior por no contar la Administración Municipal con elementos mecánicos necesarios y espacio físico que se requiere para el levantamiento, arrastre y depósito de vehículos, que sean retirados de circulación por la Secretaría de Seguridad Pública y Movilidad de esta ciudad, con motivo de infracciones a los Reglamentos de Tránsito u otros ordenamientos en vigor, por participar en eventos lesivos o dañosos, así como la Tesorería Municipal



El Carmen

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

al practicar secuestro de vehículos dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución o en cumplimiento a mandamientos escritos de la autoridad judicial competente, es necesario que se cuente con este servicio en forma permanente, por ello, la necesidad de celebrar el presente instrumento con la empresa particular, que se encuentra en condiciones de otorgar inmediatamente el servicio requerido para los fines citados.

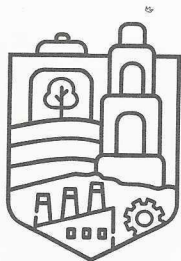
I.13.- Que los ingresos que se lleguen a originar a favor del Municipio de El Carmen, Nuevo León, con motivo del presente instrumento, serán depositados en la Hacienda Municipal.

I.14.- Para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones del R. Ayuntamiento de El Carmen, Nuevo León, el recinto oficial del mismo ubicado en el Palacio Municipal sito en calle 5 de febrero No. 102, en la Colonia Centro, Código Postal 66550, en el Municipio de El Carmen, Nuevo León.

II.- POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1.- Que es una persona jurídica, constituida según las leyes mexicanas como una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable mediante Escritura Pública Número 91- noventa y uno otorgada ante la fe del Notario Público Número 09-nueve, Lic. Viviano Villarreal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 202-doscientos noventa y dos, Volumen 126-ciento veintiséis, Libro 3-tres, Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, de fecha 31-treinta y uno de Octubre de 1947-mil novecientos cuarenta y siete.

II.2.- Que el **C. ROBERTO CARLOS CORTEZ GARZA**, en su calidad de Apoderado Legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente documento de acuerdo a la Escritura Pública número 652-seiscientos cincuenta y dos otorgada ante



El Carmen

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

la fe del Notario Público Suplente Número 147-ciento cuarenta y siete, Lic. Luis Carlos Guerra Aguinaga, de fecha 11-once de Enero de 2011-dos mil once, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna.

II.3.- Que su representada conforme a su objeto social, es una empresa con personal técnico especializado en el manejo de vehículos equipados con grúas y accesorios para el levantamiento y arrastre de vehículos, así como su servicio conexo de depósito de vehículos accidentados o retenidos por las autoridades competentes por violaciones a ordenamientos legales.

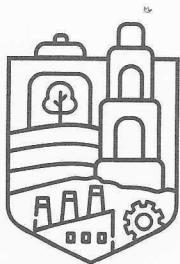
II.4.- Que su representada comparece contratando con **"EL MUNICIPIO"**, la prestación de los servicios de levantamiento, arrastre y depósito de vehículos con sus accesorios y que asimismo este cuenta con la póliza de seguro necesaria para el resguardo y protección de las actividades antes mencionadas.

II.5.- Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número **GTA4709122C6**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.6.- Que para efectos del presente Contrato señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y para el cumplimiento de obligaciones el ubicado en Prolongación Cuauhtémoc Número 2206 Norte, colonia Bella Vista, Código Postal 64410, en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

III.- MANIFIESTAN "LAS PARTES":

III.1.- Que reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto, forman parte integral del mismo.



El Carmen

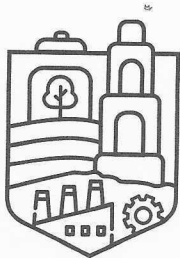
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

III.2.- Que una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con los artículos, 1695 y 1736 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a brindar en forma permanente, segura, rápida y eficaz y a proporcionar el servicio de levantamiento, arrastre y depósito de vehículos, que le indique los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Movilidad u otras dependencias gubernamentales en vigor, por participar en eventos lesivos o dañinos, así como también por el personal adscrito a la Tesorería Municipal al practicar el secuestro de vehículos dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, o en el cumplimiento a mandamientos escritos de la autoridad judicial competente, o que sea necesario que, por la ubicación de los actos de autoridad, quede dentro de la circunscripción del municipio.

SEGUNDA: De igual forma, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a llevar a cabo la guarda, custodia y depósito de los vehículos que sean retirados por los motivos señalados en el apartado anterior, en el lote número 64, ubicado en la carretera Monclova km 12.5, Los Galenos en El Carmen, Nuevo León, siendo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el único responsable de los daños y perjuicios que pudiesen ocasionarse a los vehículos depositados en dicho inmueble mismos que solo podrán ser devueltos a sus propietarios, mediante la orden de salida de la autoridad municipal, quedando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** relevada de esta responsabilidad, si los vehículos son depositados en inmuebles de Dominio Municipal; Así mismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá depositar los vehículos en un lote distinto al establecido en la presente cláusula en caso de que



El Carmen

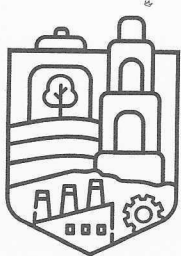
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

así lo considere conveniente.

TERCERA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a proporcionar, en el menor tiempo posible; el servicio en óptimas condiciones y bajo su responsabilidad, las 24-veinticuatro horas del día, durante todo el año, sin excepción alguna, con el equipo de grúas, personal suficiente y depósito de vehículos, así como los inmuebles necesarios para efectuar el depósito correspondiente; para tal efecto deberán tener permanente comunicación a través de radio-frecuencia o línea telefónica, con la central de radio de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

CUARTA: RESPONSABILIDAD.-"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", asume total responsabilidad de los daños que por negligencia o falta de cuidado, comprobados, de sus operadores de grúas o empleados, que sean ocasionados a los vehículos remolcados y depositados en los inmuebles de la misma, hacia los propietarios de dichos vehículos, quedando **"EL MUNICIPIO"** liberado de toda responsabilidad al respecto y, para el caso de que exista reclamación hacia **"EL MUNICIPIO"** o sus servidores, se obliga a sacar a salvo a los mismos de toda responsabilidad y costo. Las reclamaciones de los propietarios de los vehículos, se ventilan entre estos y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, pudiendo fungir como tercer árbitro, la Secretaría de Administración Municipal, a petición por escrito de ambas partes, se citará a audiencias de pruebas y alegatos, emitirá un fallo, siendo este obligatorio para su cumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, sin perjuicio de lo anterior, quedando a salvo las acciones legales que puedan emprender las partes que se citan en este párrafo.

QUINTA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a llevar los registros necesarios de control de entradas y salidas de los vehículos levantados y arrastrados en los patios dentro de la circunscripción del municipio, así como los depositados en los términos de la Clausula Segunda del presente contrato a petición



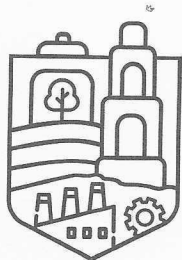
El Carmen

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

de la Secretaría de Administración. Debiendo constar un inventario pormenorizado de las características del vehículo, las condiciones en lo que reciben, accesorios con que cuente, objetos que se encuentren en el interior de la cajuela, si esta se encuentra abierta y demás observaciones que se estimen convenientes, el cual sin excepción alguna se hará con copia para el conductor o propietario del vehículo, si estuvieren en condiciones de recibirlo y para la autoridad. La autoridad que haya conocido de las causas que motivaron el levantamiento, arrastre o depósito levantará inventario, así como el operador de la grúa que recoja el vehículo. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** recabará la firma de entrega de conformidad, del mueble, de su propietario, o su legítimo representante. Ambas partes aceptan, que **"EL MUNICIPIO"** queda facultado para señalar otras medidas de seguridad tendientes a la protección de los vehículos, accesorios y pertenencias que se encuentren en su interior.

SEXTA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a mantener permanentemente las 24- veinticuatro horas personal de vigilancia en los inmuebles en donde se encuentren depositados los vehículos, con el objeto de cuidar la integridad física de los mismos, en las condiciones en las que lo recibieron, a excepción del deterioro por el paso del tiempo y/o por fuerza mayor, intentando evitar así el desmantelamiento de piezas mecánicas o accesorios de las unidades o sustracción de los objetos de su interior. Asumiendo que sirve de base, para delimitar su responsabilidad, los inventarios a los que se hacen referencia en la Cláusula anterior.

SÉPTIMA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá remitir por escrito a la Tesorería y Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal un informe mensual, de los vehículos depositados con tarjeta de numeración progresiva, consignando todos los datos concernientes a cada depósito incluyendo inventario del vehículo y a disposición de que Autoridad se encuentra, de los objetos localizados en su interior, como del estado general del mismo.



El Carmen

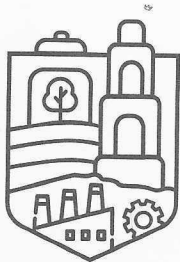
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

OCTAVA: "EL MUNICIPIO" autoriza a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a cobrar por concepto de pensión diaria, por el tiempo que permanezcan depositados los vehículos, en los inmuebles de su propiedad, hasta que sean devueltos a sus propietarios o representantes, tarifa según la clasificación, de los vehículos, a excepción de los vehículos utilitarios del **"EL MUNICIPIO"** siendo las siguientes:

Automóviles, Camionetas Pick Up	\$250.00
Camiones Doble Rodada de hasta 03- tres y media toneladas	\$250.00
Camiones Urbanos	\$250.00
Camiones de carga, tracto camiones	\$300.00
Autobuses Foráneos y quinta rueda	\$250.00
Tráileres completos	\$350.00
Remolques	\$300.00
Motocicletas	\$100.00
Bicicletas	\$ 50.00

NOVENA: Para **"EL MUNICIPIO"** el servicio de levantamiento arrastre de los vehículos utilitarios de **"EL MUNICIPIO"** que señalen, será gratuito, y se proporcionará por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con la sola petición del Presidente Municipal.

DÉCIMA: **"EL MUNICIPIO"** autoriza a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a cobrar a los propietarios de los vehículos depositados, el servicio de arrastre, de acuerdo a la tarifa que se transcribe al final de esta Cláusula; no comprenden las maniobras, el uso de accesorios especiales que permiten el traslado de vehículos y el rodarles sobre sus propias llantas cuando ello resulte necesario, o a petición del propietario, ni tiempo de espera por demoras en la prestación del servicio que no obedezcan a causas atribuibles a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, o cuando las maniobras se realicen estrictamente indispensables para el enganche,

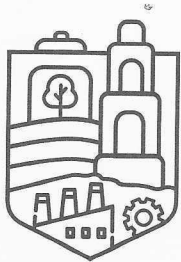


desenganche y traslado del vehículo al lugar del depósito ni el Impuesto al Valor Agregado que se genera, en la inteligencia, de que estos casos, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** queda autorizado para cobrar tales conceptos de servicios conforme a los precios vigentes para el público en general en esta ciudad.

Automóviles, Camionetas Pick Up	\$1,300.00
Camiones de 3-tres y media toneladas vacíos y Camiones Urbanos	\$2,000.00
Camiones Torton, Rabón, Autobuses 2- dos ejes y Tractores	\$3,000.00
Autobuses Panorámicos más de dos ejes	\$5,000.00
Tráileres completos, vacíos y remolques de grandes dimensiones	\$6,500.00
Remolques chicos	\$1,300.00
Motocicletas	\$850.00
Bicicletas	\$180.00

DÉCIMA PRIMERA: Las tarifas que se señalan en las cláusulas **OCTAVA** y **DÉCIMA** deberán fijarse por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en lugar visible al público, en las oficinas y locales destinados al depósito de los vehículos, mediante formas que las contengan, y en la que aparezca la aprobación de la Secretaría de Seguridad Pública y Movilidad del Municipio, mismas que serán sujetas a una evaluación anual a partir de la firma del presente instrumento, mediante el informe que presentará **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA SEGUNDA: **"EL MUNICIPIO"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, acuerdan que los vehículos que sean declarados en abandono a favor del Gobierno Municipal de El Carmen, conforme al Código Fiscal del Estado de Nuevo León y que se encuentren en los diversos depósitos de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, las partes verificarán el monto del adeudo de los referidos vehículos y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá solicitar de manera respetuosa por medio de escrito a **"EL MUNICIPIO"**, para que éste sea considerado y que por medio de procedimiento administrativo o legal,



El Carmen

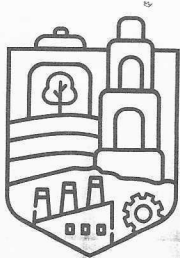
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

recupere parte del adeudo por concepto de almacenaje (pensión) y servicio de grúa.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA. - El presente Contrato entrará en vigencia a partir del **19-diecinueve de diciembre de 2024-dos mil veinticuatro y concluirá el 29-veintinueve de septiembre del 2027-dos mil veintisiete.** Durante el término del mismo podrá revisarse por ambas partes, quienes de común acuerdo harán las modificaciones, en los términos que pacten.

DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. - El presente instrumento legal no constituye en forma alguna, relación tipo laboral entre **"EL MUNICIPIO"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, puesto que este último es el único responsable de la relación laboral que tiene con sus colaboradores". Por lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** no asume ninguna responsabilidad con el personal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que intervenga en la realización de este contrato; siendo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** responsable del resarcimiento de cualquier daño o perjuicio causado a **"EL MUNICIPIO"** por demandas o reclamaciones que le sean formuladas por el personal dependiente o contratado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Manifiesta el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** que reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y manifiesta que utiliza para prestar los servicios objeto de este contrato, trabajadores propios, siendo en consecuencia patrón respecto a estos y de ninguna manera intermediaria de **"EL MUNICIPIO"** y que por lo tanto, aquel será el único responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** libera a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier reclamación que sobre el particular se llegara a presentar en su contra y a indemnizarlo de los daños que por tal motivo se le causen, por lo que **"EL MUNICIPIO"** no podrá ser considerado patrón solidario o sustituto.



El Carmen

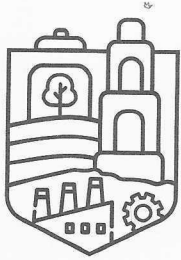
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN. - "LAS PARTES" convienen en que el presente contrato sea rescindido en los siguientes casos:

- A. No se cumpla en tiempo y forma con la realización de los servicios solicitados a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conforme a los plazos pactados.
- B. No realice **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los servicios de acuerdo con la calidad, eficiencia, obligaciones y especificaciones solicitadas en el presente contrato u orden de requisición.
- C. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sea declarado en concurso mercantil por autoridad competente, o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente que afecte su patrimonio.
- D. Suspenda **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** injustificadamente la ejecución de los servicios contratados o no les otorgue la debida atención conforme a las instrucciones de **"EL MUNICIPIO"**.
- E. Reciba penas convencionales o deducciones por un monto equivalente al 10%-diez por ciento, del importe total del contrato.
- F. Ceda **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** total o parcial, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el contrato, con excepción de los derechos de cobro, por tal motivo, **"EL MUNICIPIO"** quedará en libertad de contratar los servicios con otra empresa y el costo que esto origine le será descontado del pago correspondiente.
- G. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas pactadas en este contrato.
- H. Por término de la vigencia.
- I. Por caso fortuito o de fuerza mayor.

La declaración de rescisión le será comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ante la presencia de dos testigos de asistencia, que darán fe de lo acontecido en el acto de la notificación, levantándose el acta correspondiente.

DÉCIMA SEXTA: **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se somete al exacto cumplimiento de los términos pactados en el presente Contrato, así como a las

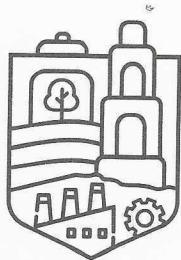


disposiciones de los Reglamentos Municipales aplicables y a los Acuerdos de que dicte la Tesorería Municipal.

DÉCIMA SÉPTIMA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a contratar con una Institución Aseguradora autorizada por las leyes mexicanas, los seguros necesarios y por las sumas suficientes para salvaguardar los riesgos a terceros, en cuanto a las personas o cosas, debiendo cubrir la póliza, además, los daños que se pudieren originar durante el levantamiento, arrastre y tiempo de depósito amparando incendio, robo, sustracción de valores, así como la protección necesaria para salvaguardar la reposición de los bienes muebles precisados, obligándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a que en un término de 10-diez días, contados a partir de la suscripción del presente Contrato, justifique ante **"EL MUNICIPIO"**, el cumplimiento de la obligación contraída en la presente cláusula.

DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD TOTAL.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume la obligación de cubrir cualesquiera responsabilidades que pudiere derivarse con motivo de las maniobras que se realicen con motivo del servicio que es materia del presente instrumento. Si **"EL MUNICIPIO"** es condenado por Autoridad competente, al pago de alguna cantidad de numerario con motivo de daños o destrucción de los vehículos por el levantamiento, arrastre y depósito, o por sustracción o deterioros de sus accesorios u objetos que se encuentren en el interior de estos, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a reintegrar a **"EL MUNICIPIO"** las sumas que hubiese erogado y en caso de no ser así, podrá este hacer efectivo el cobro a través de los Procedimientos Administrativos Legales conducentes y en su caso dar por rescindido el presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA: La Tesorería Municipal, en uso de sus atribuciones, iniciará cuando lo estime conveniente, el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, en contra de los propietarios que no hayan pagado, dentro del término legal, los créditos a favor del erario Municipal, tomando en consideración lo establecido en la cláusula décima tercera



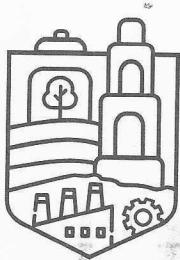
del presente contrato.

VIGÉSIMA: Las obligaciones económicas y las que deriven del incumplimiento por "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", se harán efectivos por "**EL MUNICIPIO**" mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto en el Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN DE DERECHOS.- En caso de que las necesidades del servicio lo requieran "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" podrá subcontratar con terceros, el servicio que se ha obligado a suministrar "**EL MUNICIPIO**" a través del presente Contrato. Empero, las maniobras que lleguen a realizar, el tercero, se entiende que lo hace en nombre y representación de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" quien responde del servicio, y sus consecuencias, en el entendido que para "**EL MUNICIPIO**", quien proporciona el servicio multicitado, lo es "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**".

VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes están de acuerdo, que en el caso de que alguna decida terminar el presente Contrato por así convenir a sus intereses deberá notificarlo por escrito con 30-treinta días de anticipación, debiendo señalar las observaciones que lo obligan a tal determinación, y tendrá efecto de cancelación del presente instrumento, cubriéndose la contraprestación pactada, pendiente de pago, sin necesidad de declaración judicial.

VIGÉSIMA TERCERA: IMPULSO A DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.- "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se compromete a realizar un donativo de manera mensual por la cantidad de \$10, 000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), a la Dirección de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Carmen, Nuevo León (DIF).



El Carmen

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

VIGÉSIMA CUARTA: DE LOS MECANISMOS DE REVISIÓN DE TARIFAS.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” generará un canal de comunicación interno permanente con “EL MUNICIPIO” para la correcta evaluación de las tarifas aplicadas, dándole la facultad para solicitar los informes necesarios y particulares a “EL MUNICIPIO”.

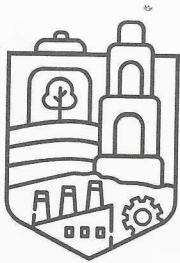
VIGÉSIMA QUINTA: TRIBUNALES COMPETENTES.- El incumplimiento por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” de las obligaciones transcritas en el presente, dará lugar a la revocación inmediata del mismo, previa citación a una audiencia en el recinto oficial de “EL MUNICIPIO”, la cual deberá efectuarse dentro de los siguientes 03-tres días a la notificación del citatorio, y en el cual expondrá las pruebas y alegatos que en derecho corresponda, dictándose la resolución conducente por escrito.

Declaran “LAS PARTES”, estar conscientes de los alcances del presente Contrato, el cual se elaboró de acuerdo a lo pactado, sin existir en su contenido dolo, mala fe, ni algún otro vicio del consentimiento previsto en la Legislación Civil del Estado de Nuevo León, que pudiera invalidar el presente, y en caso de controversias, “LAS PARTES” contratantes se someten permanentemente a lo aquí pactado y posteriormente a los tribunales judiciales establecidos en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando expresamente a cualquiera otra legislación o fuero que les corresponda por razón de sus domicilios presentes o futuros; por lo tanto lo firman por quintuplicado como constancia de lo anterior, y de haberlo leído y aceptado en todas y cada una de sus cláusulas, en la Ciudad de El Carmen, Nuevo León el día **19-diecinueve diciembre de 2024-dos mil veinticuatro**.

POR “EL MUNICIPIO”


ING. GERARDO ALFONSO DE LA MAZA VILLARREAL

Presidente Municipal



El Carmen

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

Roberto Hernández Flores
PROF. ROBERTO HERNÁNDEZ FLORES

Secretario del R. Ayuntamiento

Ing. Norma Leticia Villarreal Yeverino
ING. NORMA LETICIA VILLARREAL YEVERINO

Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal

Maribel Serna Martínez
C. MARIBEL SERNA MARTÍNEZ

Síndico Segundo

C. Héctor Vaquera de los Santos
C. HÉCTOR VAQUERA DE LOS SANTOS

Secretario de Seguridad Pública y Movilidad

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. Roberto Carlos Cortez Garza
C. ROBERTO CARLOS CORTEZ GARZA

Representante Legal

GARAGE Y TALLERES, S. DE R.L. DE C.V.

Las firmas que anteceden corresponden al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO, ARRASTRES Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS**, celebrado entre el **Municipio de El Carmen, Nuevo León** reconocido como "**EL MUNICIPIO**" y la persona moral denominada **GARAGE Y TALLERES, S. DE R.L. DE C.V.**, reconocido como "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de fecha 19-diecinueve de diciembre del año 2024-dos mil veinticuatro, en 5 cinco ejemplares, en 16-dieciséis fojas útiles, por un lado.